

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE JAUJA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

El artículo 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que "Las Entidades Locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

El artículo 20.4 punto "ñ" del texto refundido especifica como uno de los servicios municipales que pueden ser objeto del establecimiento de una tasa, "Asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga.

Finalmente, el artículo 57 del R.D. 2/2004, concluye que los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.a del capítulo III del título I de esta Ley.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia y estancia en la escuela infantil municipal de Jauja.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso sea constitutivo del hecho imponible del mismo.

Artículo 4. Devengo.

El pago de la tasa se efectuara entre el día 1 y 10 de cada mes, a partir de aquel en que comience la prestación del servicio, hasta su finalización.

En el supuesto de solicitar los servicios de forma ocasional, en el plazo de cinco días de su prestación, salvo que se opte por su liquidación mensual domiciliada.

Artículo 5. Base de la imposición.

Según lo exigido en el artículo 24 de la Ley 39/88, las bases de la determinación de la tasa se concretan de forma que el importe a satisfacer por ésta, en su conjunto, no excedan del coste previsible del servicio, o en su caso, del valor de la prestación recibida.

Artículo 6.- Cuotas tributarias.

Las cuantías de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
Servicio de atención socioeducativa (De 7:30 a 17:00 horas, ininterrumpidamente). Acogido al convenio entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Lucena, para la financiación de los puestos escolares de la Escuela Infantil Jauja.

Los precios de los servicios de atención socioeducativa, así como las bonificaciones que se dispongan, serán los establecidos para cada curso escolar por el órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía y se especificarán en la correspondiente adenda anual.

De conformidad con lo recogido en el artículo 33.1 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, y sin perjuicio del régimen de bonificaciones legalmente previsto, los servicios prestados a los niños y niñas incluidos en este convenio serán financiados por los padres, madres o personas que ejerzan su tutela, mediante el abono de los precios fijados a tal efecto.

El centro comunicará a los adjudicatarios de las plazas en el momento de efectuarse la matrícula, la cuota mensual que les corresponde abonar y la bonificación fijada en su caso. En el recibo mensual que se expida por el centro a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela se indicarán estas cuotas, debiendo quedar una copia del mismo en la documentación del alumno o alumna.

No obstante lo anterior, la Junta de Gobierno Local, podrá determinar la gratuidad del servicio de atención socioeducativa, por el periodo que se estime apropiado, a propuesta razonada del Concejal – Delegado de Alcaldía en la pedanía de Jauja atendiendo a causas de tipo social y asistencial que así lo aconsejen.

Servicios no acogidos al convenio entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Lucena, para la financiación de los puestos escolares de la Escuela Infantil Jauja.

Servicio de aula matinal.

- Precio mensual: 15,40 euros.
- Precio por día: 1,18 euros.

Servicio de actividades extraescolares.

- Precio mensual: 15,40 euros por cada actividad.

Servicio de comedor escolar.

- Precio por día: 4,50 euros.

La prestación de los servicios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares será gratuita para el alumnado que, por motivos familiares, se encuentre en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión, entendiéndose como tal aquellas familias cuyos ingresos totales (suma de los ingresos de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia familiar, entendiéndose por tal cualquier renta susceptible de integrar el hecho imponible en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) no superen el 20% de los límites establecidos (Familias de 1 miembro = 3 IPREM, Familias de 2 miembros = 4,8 IPREM, Familias de 3 miembros = 6 IPREM, a partir del tercer miembro, se añadirá 1 IPREM por cada nuevo miembro de la unidad de convivencia familiar), así como para los hijos e hijas de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.

- Bonificaciones sobre los precios de los servicios:

Las familias cuyos ingresos superen el 20% de los límites establecidos en la disposición adicional primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril, sin exceder del 50% de dichos límites, tendrán una reducción del precio mensual de los servicios de aula matinal y actividades extraescolares, así como del precio por día del servicio de comedor escolar, que vendrá dada por la siguiente tabla:

PORCENTAJE DE INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR (*)	BONIFICACIÓN
Mayor de 20 hasta 25	50%
Mayor de 25 hasta 30	42%
Mayor de 30 hasta 35	34%
Mayor de 35 hasta 40	26%
Mayor de 40 hasta 45	18%
Mayor de 45 hasta 50	10%

(*) Porcentaje de los ingresos totales de la unidad familiar respecto de los límites establecidos en el párrafo anterior. A las familias numerosas se les aplicará una reducción del 50 % de la cuota correspondiente.

Artículo 7. Criterios de selección y desempate.

Los servicios previstos en los apartados A) – B) y C) del artículo anterior que no correspondan al alumnado incluido en el apartado 1 del mismo artículo, se prestarán atendiendo a las condiciones que se indican a continuación siempre que exista disponibilidad de plazas, que no podrá ser superior a cinco, salvo informes de la dirección del centro y del Delegado/a de Alcaldía en Jauja que aconsejen y propongan un número mayor, sin que ello afecte al normal desarrollo y prestación del servicio de atención socioeducativa, descrito en el apartado 1 del artículo 6:

Los tutores legales del alumno realizan trabajos remunerados que les impide la atención debida al menor.

El menor no tiene otros familiares en la pedanía de Jauja, hasta de tercer grado de consanguinidad y afinidad, mayores de edad que puedan sustituir a los tutores del mismo en la atención que se requiere, o si los tienen, éstos realizan trabajos remunerados.

La edad máxima del alumno solicitante para acogerse a los servicios que presta la escuela será 9 años, salvo que la distancia del domicilio familiar al centro escolar donde curse estudios sea superior a 1 kilómetro, en cuyo caso se ampliará hasta los 12 años.

En caso de que existan más solicitudes que plazas a ofertar, dentro del plazo habitual de presentación de solicitudes, se atenderá a la renta per capita de la unidad de convivencia familiar y, en su caso, al orden de presentación de las mismas.

Para los demás supuestos se estará a tenor de lo establecido en la normativa vigente de aplicación en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones sobre el incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen y demás normativa aplicable.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2010, entrará en vigor una vez publicada la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.